

trario fuera ridículo vaticinar y prometer victorias, donde no hubiese debido de haber batallas. Por esto, los que ante las presentes sienten vacilar su fé dan muestra, perdónenme mis hermanos, ó de muy ignorantes, ó de muy inconsecuentes. De muy ignorantes, si no supieron leer lo que en cada página de las Escrituras, anda bien claro; de muy inconsecuentes, si, habiéndolo leído, pensaron que podía dejar de realizarse. Aun ante la simple razon, la Iglesia, que vino á predicar y á sostener ideas en todo contrarias á las del mundo, no era probable que fuese paseada por sus enemigos en triunfal carroza. Para la Iglesia vivir es luchar; luchar es, empero vencer; como quiera que el solo sostenimiento de una lucha contra todos los poderes del mundo es ya la mas completa de las victorias.

Estamos, pues, en lucha hoy..... como siempre. Un carácter singular ofrece no obstante esta lucha de hoy; carácter suficiente, sino para excusar, al menos para explicar el desaliento de algunas almas católicas. Es su universalidad. Los ataques eran ya hace algunos siglos parciales; el enemigo variaba de terreno, segun las circunstancias, contentándose con dirigir hoy á un punto, mañana á otro, las fuerzas y la atencion del infierno. Desde que hubo cesado con la victoria de Constantino la primera sangrienta batalla, lucha universal no la tuvo ya el catolicismo en parte alguna. El infierno, ora por medio de los emperadores qizantinos, ora por medio de los de

Alemania, ora con los sarracenos, ora con la pluma de los herejes, ora con la intriga de los poderosos, nunca cesó de hostilizar; siempre empero, hubo algunos puntos en donde se respiró tranquilidad más ó menos duradera.

Hoy no: merced al estado de nuestra civilizacion, que ha puesto á las naciones mas en contacto entre sí de lo que lo estaban antes las ciudades de una misma provincia, los combates aislados se han hecho poco menos que imposibles; la vibracion, el estremecimiento de ira ó de pavor que un grito produce, déjanse sentir en un mismo instante en las mas apartadas regiones.

Sí, nadie diria sino que vamos á ver renovada la lucha colosal de los tres primeros siglos: hoy como entonces parece haberse dado la voz de "¡Fuego en toda la línea!" y las huestes del infierno hanlo roto contra la Iglesia con tan concertada unidad, que no deja duda alguna de cuál sea la mano satánica que lo dirige.

Hoy por hoy; gloria á Dios! nuestra línea de batalla ocupa toda la Europa; ni un palmo queda ya de ella en donde no resuene el estruendo de los enemigos y el horror de sus blasfemias. Además del innegable concierto con que se han ligado en sus secretos conciliábulo, mantienenlos unidos igual sentimiento de odio á Dios y á su Iglesia y á su Vicario.

(Continuará.)

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.--N. Parga.

Imp. de N. Parga.

Tom. I.

Guadalajara, Agosto 8 de 1877.

NUM. 35.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

**Benedictus Papa XIV,
Ad perpetuam rei memoriam.**

Apostolici muneris partes in procuranda praecipue rerum sacrarum pura illibataque penitus administratione versari debere probe intelligentes, non modo et assiduis hortationibus, et juxta, ubi res postulat, legum severitate, ut ab Ecelesiasticis quibusque Ministris sancta sancte tractentur, quantum cum Domino possumus, providere studemus; verum etiam leges ipsas, ne forte sinistris interpretationibus in alterutram extremam partem, aut immoderati rigoris aut detestabilis laxitatis perperam detorqueantur, opportune, communire ac roborare pro earumdem tuendo vigore, cum occasio poposcerit, non praetermittimus.

§. 1. Sane cum Nos alias per quamdam nostram Constitutionem, cujus initium est: *Sacramentum Penitentiae*, Anno Incarnationis Dominicæ

millesimo septingentesimo quadagesimo primo, Kalendis Junii, Pontificatus Nostri Anno Primo editam, omnibus et singulis Sacerdotibus tam Saecularibus, quam Regularibus interdiximus, et prohibuerimus, ne aliquis eorum, extra casum extremae necessitatis, nimirum in ipsius mortis articulo, et deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarii munus obire possit, Confessionem Sacramentalem personae complicitis in peccato turpi atque inhonesta, contra sextum Decalogi praeceptum commisso, excipere auderet; Itaut absolutio, si quam imperitisset, nulla, atque irrita omnino esset, tamquam impertita a Sacerdote, qui jurisdictione, et facultate ad valide absolvendum necessaria, ipsi per Nos vigore ejusdem Constitutionis adempta, privatus existeret, et alias prout in memorata Constitutione, cujus tenorem praesentibus pro plene, et sufficienter expresso et inserto haberi volumus, uberius dicitur contineri. Cum nos subinde super ea dictae Constitutionis parte, quae mortis articulum respicit, dubitationes quasdam exortas fuisse acceperimus, quarum reso-

lutionem privato cujusque iudicio relinquendam minime existimamus, ne Lex incertis conjecturis et opinionibus jactata, in sensus a mente Nostra alienos forsitan distrahatur, ejusque vigor paulatim langueat atque enervetur.

§ 2. Hinc est, quod Nos omnem dubitandi rationem, quantum cum Domino possumus, de medio auferre cupientes, Motu proprio, ac ex certa scientia, et matura deliberatione nostris, deque Apostolicae potestatis plenitudine, memoratam Constitutionem nostram cum omnibus et singulis in ea contentis, tenore praesentium, quatenus opus sit, confirmamus illamque integre, penitus, et omnino, atque ab illis, ad quos spectat, et pro tempore quodcumque spectabit, inviolabiliter, et inconcusse observari praecipimus, et mandamus. Praeterea, habita super his cum Venerabili Fratre Nostro Vincentio Episcopo Praenestino, S. R. E. Cardinali Petra nuncupato Poenitentiario Nostro Majori, ac dilectis Filiis Officii Poenitentiarum Apostolicae Ministris, qui rem jussu Nostro mature perpenderunt, deliberatione, motu, scientia, et potestatis plenitudine paribus, edicimus ac declaramus, eadem Constitutione singulis, ut supra, Sacerdotibus, quemadmodum interdictum non est in mortis articulo personam in praedicto turpi peccato complicem confidentem audire, atque ab hujusmodi quoque culpa rite, contritam absolvere, deficiente tunc quocumque alio Sacerdote, qui Confessarii munus obire possit; ita interdicti re ipsa et prohibe-

ri praedicto modo tunc audire et absolvere, ut si alius aliquis Sacerdos non defuerit, etiamsi forte iste alius simplex tantummodo Sacerdos fuerit, sive alias ad Confessiones audiendas non approbatus, possit nihilominus ipse Sacerdos simplex Confessionem excipere ac absolutionem impertiri.

§ 3. Porro, si casus urgentis qualitas, et concurrentes circumstantiae, quae vitari non possint, ejusmodi fuerint, ut alius Sacerdos ad audiendam constitutae in dicto articulo personae confessionem vocari, aut accedere, sine gravi aliqua exortura infamia vel scandalo, nequeat: tunc alium sacerdotem perinde haberi, censerique posse, ac si revera abesset, atque deficeret; ac proinde in eo rerum statu, non prohiberi socio criminis Sacerdoti absolutionem poenitenti ab eo quoque crimine impertiri. Sciatur autem complex ejusmodi Sacerdos, et serio animadvertatur, fore se re ipsa coram Deo, qui irideri non potest, reum gravis adversus praedictam nostram Constitut. inobedientiae, latisque in ea poenis obnoxium, si praedictae infamiae, aut scandalici pericula sibi ultro ipse confingat, ubi non sunt: imo intelligatur, teneri se graviter hujusmodi pericula, quantum in se erit, antevertere, vel remove, opportunis adhibitis mediis, unde fiat, ut alteri cuivis Sacerdoti locus pateat illius confessionis, absque ullius infamiae vel scandalici, audiendae. Ita enim ipsum teneri vigore memoratae nostrae Constitutionis declaramus; et nunc quo-

que ita ipsi faciendum esse districte mandamus et praecipimus.

§ 4. Quod si idem Sacerdos aut quovis modo sese nulla gravi necessitate compulsus ingesserit, aut, ubi infamiae vel scandalici periculum timetur, si alterius Sacerdotis opera requirenda sit, ipse ad id periculum advertendum congrua media adhibere de industria neglexerit, atque ita personae in dicto crimine complicitis, eoque in articulo, ut praefertur, constitutae sacramentalem confessionem excipere, ab eoque crimine absolutionem largiri, nulla, sicut praemittitur, necessaria causa cogente, praesumpserit; quamvis hujusmodi absolutio valida futura sit, dummodo ex parte poenitentis dispositiones a Christo Domino ad Sacramenti Poenitentiae valorem requisitae non defuerint: Non intendimus enim pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti, quantumvis indigno, necessariam jurisdictionem auferre, ne hac ipsa occasione aliquis pereat: Nihilominus Sacerdos ipse violatae ausu ejusmodi temerario Legis poenas nequaquam effugiet; ac propterea latam in dicta Constitutione majorem excommunicationem, eodemque plane modo, quo ibidem decernitur, Nobis et huic Sanctae Sedi reservatam, incurret, prout illum eo ipso incurrere declaramus, volumus, atque statuimus. Non obstantibus omnibus et singulis illis, quae in prefata nostra Constitutione volumus non ob stare, caeterisque contrariis quibuscumque.

§ 5. Volumus autem, ut earum-

dem praesentium Literarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides in iudicio et extra illud ubique locorum habeatur, quae haberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae, vel ostensae.

Datum Romae apud S. Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die 8 Februarii 1745. Pontificatus Nostri Anno V.

D. Cardinalis Passioneus.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis

Continúa la Instrucción Pastoral del Illmo. Sr. Obispo Dr. D. Diego Aranda, sobre los cinco preceptos de Ntra. Sta. Madre Iglesia.

Mas no solo estamos obligados á asistir en los dias festivos á la santa Misa, sino que tambien debemos emplearlos en buenas obras. Cuando la Iglesia apoyada en el derecho divino nos manda abstenernos de las obras serviles, no es ciertamente para que nos entreguemos á una criminal ociosidad, á juegos prohibidos, á diversiones profanas, á placeres indecentes, á los excesos de la gula, ni á todos aquellos desórdenes que observamos con amargo sentimiento ser la ocupacion de una parte muy considerable de las gentes; sino para que nos dediquemos á la oracion, á la lectura de buenos li-

bros, al estudio de la doctrina cristiana; á visitar á los enfermos y á otras obras de piedad; así lo ha querido siempre la Iglesia, así lo han enseñado constantemente los Santos Padres, y así lo han practicado en todos tiempos los verdaderos cristianos.

¡Con cuánto dolor vemos la relajación que hay en esta materia! ¡Qué corto es el número de los que observan los piadosos designios de la Santa Iglesia! Con frívolos pretextos, y que no pueden justificarlos en la presencia de Dios, trabajan muchos en los dias festivos, ¿y para qué? para fomentar los excesos del lujo, para aumentar las ganancias del comercio, para contemporizar con los desarreglos de algunas personas, y para otros fines perversos que son demasiado públicos. Otros escogen los dias santos para entregarse á la embriaguez, otros á los desórdenes de la lujuria, otros á los peligros del teatro y de los bailes; y una gran parte cree haber satisfecho su obligación con asistir sin fé y sin devoción á la misa, olvidándose de Dios en el resto del dia. Los pecados se multiplican en los dias festivos; y cuando Dios exige de nosotros los cultos y homenajes de nuestro reconocimiento, recibe mas ultrajes y mayores ofensas. ¡Santo Dios! ¿se ha extinguido la fé? ¿ha desaparecido la piedad entre nosotros? ¡Oh fieles hijos muy amados! ¿es posible que las funestas sombras del vicio y del error, hayan de tal suerte oscurecido los entendimientos, que se haya abandonado una obligación á cuyo

cumplimiento nos debería impeler la fuerza sola del amor? ¿Qué nos avergoncémos de parecer cristianos, cuando este título glorioso debería ser nuestro mayor honor? ¿ocupados de las cosas temporales, nos olvidemos de las eternas? Acordaos de aquellos tiempos felices en que la verdad con todos sus resplandores brillaba en nuestro suelo, en que la religion y la piedad formaban las delicias del pueblo mexicano, y en que se miraba con un horror santo el quebrantamiento de la ley: nuestros templos resonaban entonces con las dulces alabanzas del Señor, se miraban todos penetrados de ternura y devoción, y los corazones se derramaban ante las aras de la infinita Magestad: entonces para celebrar las fiestas abandonaba el labrador su arado, cerraba el comerciante su tienda, dejaba el artesano su taller, reunia el padre de familias á sus hijos para instruirles en la ley santa é inmaculada del Señor, el propietario hacia cesar los trabajos, y todos se entregaban á los ejercicios que á cada uno sujeria su piedad. ¡Oh! ¡si volvieran á ocupar los corazones tan dulces sentimientos! ¡con cuánto consuelo sostendria el Prelado la enorme carga que lleva sobre sus hombros! ¡cuántas bendiciones derramaria el Señor sobre su pueblo! Vuelva, hijos queridos, á dirigiros la divina religion por sus sendas apacibles, celebrad las santas solemnidades, y santificad los dias del Señor: están reducidos á menor número por la Santidad del Sr. Gregorio XVI., no para

fomentar el olvido de las prácticas de la devoción; sino para que lo santifiqueis con mas fé y con mas piedad. Suceda al tumulto en los dias santos, la calma y la serenidad: á la disipación, el recogimiento; y á los pecados la purificación de nuestras almas, el dolor y la compunción: así se lo pedimos al Padre de las misericordias, y esperamos en su bondad, oirá propicio nuestras humildes súplicas.

SEGUNDO MANDAMIENTO.

Confesarse cuando lo manda la santa Iglesia.

Es el hombre un ser miserable, que siempre combatido por las pasiones y por los vicios, se halla frecuentemente separado de su Dios, privado de la gracia, sujeto á la triste esclavitud del pecado, turbado el reposo y la tranquilidad de su conciencia, agitado por los mas crueles remordimientos, y expuesto á ser víctima eterna de la inexorable justicia del Señor: Jesucristo nuestro divino Salvador estableció el sacramento de la Penitencia, para que todos aquellos que despues de haber recibido el del Bautismo cayeran en el pecado, tuvieran una segunda tabla de salvacion, volvieran al seno del Padre de las misericordias, recobraran su gracia y su amistad, despedazaran las pesadas cadenas de la iniquidad, sintieran de nuevo las dulzuras inefables de la paz y de la tranquilidad, se librarán de los remordimientos del crimen, y

quedaran limpios con la Sangre divina del Cordero, para ser recibidos en los eternos tabernáculos, y alcanzar la felicidad de los que nunca mancharon sus vestidos. Sí, hijos, todo esto se consigue confesando los pecados con un dolor verdadero de haber ofendido á Dios, y con un propósito firme de satisfacer á su Majestad, que son las partes esenciales del Sacramento de la Penitencia, como nos lo enseña el Concilio de Florencia, ¡Ah! invocamos por testigos de los frutos de la Penitencia á todos los que os habeis acercado con las disposiciones necesarias, á esta Piscina sagrada, y os habeis lavado con las aguas puras y limpias del Salvador: os hallábais oprimidos bajo el peso enorme de la iniquidad, y os sentísteis libres de un yugo tan infame: os hallábais tristes y afligidos, y os sentísteis alegres y consolados, os hallábais inquietos con las agitaciones del pecado, cuya sombra horrible os seguía por todas partes derramando en todas su amargura funesta, y sentísteis una paz y un consuelo inefable: vuestro corazón rebosó de alegría: desaparecieron los temores de una conciencia criminal, y Dios mismo os hizo experimentar cuán bueno es para los que sinceramente arrepentidos se convierten á su Majestad. En vano los pecadores buscan su consuelo en las pompas, vanidades, placeres y diversiones de un mundo corrompido; pues jamas lo encontrarán estable y sólido, sino en el dolor, en las lágrimas, y en la penitencia, que únicamente producen la